

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **70**

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00367	Acción de Reparación Directa	FERNANDO CANTILLO RIOS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2016 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2017 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena comisión	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2018 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENEIRA - MORENO GALVIS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2018 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELFINA DOLORES - RUIDIAZ VANEGAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2018 00449	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2018 00462	Acción de Reparación Directa	ANGELICA MARIA YEPES OLIVEROS	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 PM	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2019 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR - PARODI PABON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2019 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL- MARTINEZ RUIZ	MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2019 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA VIANEY GUTIEREZ OCHOA	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2019 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA ABELLO GUERRERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2020 00207	Acción de Nulidad	JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y TENGASE COMO PRUEBA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS, CIERRESE EL PERIODO PROBATORIO Y CORRASELE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS.	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2020 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEYIS URIDIS - GUTIERREZ DE ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2021 00185	Ejecutivo	XAMAY BERMUDEZ POLO	ALCALDIA DE PAILITAS / CESAR	Auto ordena comisión	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2021 00185	Ejecutivo	XAMAY BERMUDEZ POLO	ALCALDIA DE PAILITAS / CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	15/10/2021	1
20001 33 33 002 2021 00288	Acciones de Cumplimiento	ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES INTERMUNICIPAL ASONALINTER	TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda	15/10/2021	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA
SENTENCIAS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00367-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.-VISTOS

Estando al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, que resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el ejecutante, se advierte que de los anexos referenciados en el recurso, el contrato de Cesión de Crédito allegado con la demanda, no puede apreciarse su contenido por razones técnicas ajenas al despacho.

Por consiguiente, al ser el Contrato de Cesión de crédito el instrumento que acredita la legitimación en la causa por activa en el presente asunto; se torna imperioso que el anexo referenciado por el ejecutante repose en el expediente para efectos de resolver el recurso propuesto.

Por consiguiente se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, allegue con destino al presente proceso, CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS celebrado el 04 de febrero de 2019, en medio magnético a través del correo institucional j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: Vencido el termino concedido a la parte ejecutante, por secretaria ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 18 de Octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8840a8eb26422e765a36833af8f631aa39c5089bcd5fcaf7ece5a4553778b0c2

Documento generado en 15/10/2021 04:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00176-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la solicitud de ampliación de embargo solicitada por el apoderado ejecutante, este Despacho, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y el art 45 de la ley 1551 de 2012,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros propios, con excepción de los recursos inembargabilidad, que el MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, identificado con el NIT 892301541-1, tenga o llegará a tener en el BANCO BANCOLOMBIA cuenta de ahorros número 951-238-664-11 del municipio de Astrea-Cesar.

Limitase la medida hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 44.000.000 mcte), de conformidad a lo dispuesto en el art 593 núm. 10 del C.G.P.

Por secretaria, comunicar esta medida al gerente de la entidad bancaria, para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial No 200012045002 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d12ebeadbd3c7949b10443660b8b37b801174f25eb29e553010f4f903e205b

Documento generado en 15/10/2021 10:29:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAN GUZMAN QUINTERO
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00054-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no la presentó en el término oportuno, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

II. DISPONE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 04 de Agosto del 2021, y de la liquidación aportada por la parte ejecutada. Una vez se allegue la liquidación por el Profesional Universitario Grado 12, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 18 de Octubre de 2021. Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f0f1140f721608c6824ecf4db021e59ad85992cff13520289412b12ed63e16

Documento generado en 15/10/2021 10:29:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ENEIRA MORENO DE HERRERA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00189-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Dos (02) de Septiembre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Once (11) de diciembre de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b4ccf43ecf02b32fb68db4010fe96d9bbf7c29d2e89ebd40d2c7493d7c2b655

Documento generado en 15/10/2021 01:15:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DELFINA DOLORES RUIDIAZ VANEGAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000369-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Nueve (09) de septiembre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinte (20) de febrero de 2020.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c737ba991afe55d0a360b6a2ceae7d7dd4ab7e214a3e09db806fa3781f9feeb3

Documento generado en 15/10/2021 01:15:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00449-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Nueve (9) de Septiembre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10952d5d5fe9568043ed14b15d7395ed8496c86e5bfae3d2118804d8ea04424a

Documento generado en 15/10/2021 01:15:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA YEPES OLIVEROS Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID VILLAFÑE Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00462-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia de Practica de Pruebas.

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 21 de Mayo de 2021 se fijó fecha para realización de Audiencia de practica de Pruebas para el día 14 de Octubre de 2021 a las 2:30 pm, sin embargo, es necesario reprogramar la fecha de la diligencia atendiendo a las circunstancias descritas por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado el día 12 de Octubre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de Practica de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día Martes (15) de Marzo de 2022 a las 2:30 pm, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 18 de Octubre de 2021 Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80df8a7695232969e4475dc024d8dcdd322a3d7e4e4f98fa69d9f2fd2777c6d

Documento generado en 15/10/2021 04:49:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000124-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Dos (02) de septiembre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e4b3fda4fe52829004ba84e765846e9da1dacd20508edc44c6f874211248c5

Documento generado en 15/10/2021 01:15:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MARTINEZ RUIZ.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000128-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Siete (07) de octubre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de marzo de 2021.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761a502f2c470b90e7a26ed712af79ca519139d1dd9beaa2813d37e9153733f9

Documento generado en 15/10/2021 01:15:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ROSA VIANEY GUTIERREZ OCHOA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000289-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Siete (07) de octubre de 2021, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d7fef27ea6339eef03bb7ca55d45ab7ccdb6e7f89ec567cd3c385daef40838

Documento generado en 15/10/2021 01:15:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIELA ABELLO GUERRERO.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000336-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Dos (02) de septiembre de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha primero (01) de febrero de 2021.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1ee1eb539fa90986e4167805125f5a6d0986aadb5d28ac4a2b0f0c19fac6a4

Documento generado en 15/10/2021 01:15:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00207-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra surtido el traslado de la demanda, y teniendo como punto de referencia que la parte demandada no contestó la demanda, procede este despacho a impartir el trámite procesal en el presente asunto:

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 proferido por el gobierno nacional producto de la pandemia del Covid-19 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Despacho procede a pronunciarse respecto de la resolución de excepciones previas en esta jurisdicción.

Se precisa en primer lugar que el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional ocasionada por la Pandemia COVID -19, suspendió los términos procesales desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, mediante los siguientes acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA2011526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020.

En consecuencia, los términos de notificación, del traslado de la demanda y de la reforma del presente proceso se surtieron de la siguiente manera:

Término de notificación		Traslado de Demanda		Término para reformar demanda
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final	
29/07/2021	30/07/2021	02/08/2021	13/09/2021	27/09/2021

Revisado el expediente, se constata que la entidad demandada, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NO contestó la demanda el despacho se pronunciará respecto de la excepción de caducidad de la acción.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Están surtidos los requisitos de procedibilidad y no se ha configurado LA CADUCIDAD DE LA ACCION; conforme al art 164, numeral 2º, literal d) del CPACA.

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando: (...) a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este código;”

Bajo este entendido, se establece que el acto administrativo acusado se contiene en el Decreto No. 1293 del 27 de Diciembre de 2018, por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Valledupar, por tanto en el caso bajo estudio el acto administrativo puede ser demandado en cualquier tiempo.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede este despacho a establecer, si Decreto No. 1293 del 27 de Diciembre de 2018, por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Valledupar; adolece de algún vicio en su expedición o si por contrario se ratifica la presunción de legalidad de las mismas.

PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante aportó las pruebas que se indica a folio 27 – 84 del anexo 1 del expediente digital.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se incorpora al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 y 170 del Código General del Proceso.

La parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR no contestó la demanda. Solo se decretarán las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el CPACA.

Procede el señor juez, a decretar las siguientes pruebas:

A. Téngase como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE ACCIONANTE al presentar la demanda.

En ese orden, procede el despacho a cerrar período probatorio y ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, la sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de alegatos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III.- DISPONE

PRIMERO: INCORPORESE al expediente y téngase como prueba los actos administrativos acusados en la presente demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 y 170 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Ciérrase el período probatorio.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 18 de Octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

479804a91a43d70a90f2e228d298c47a72f6d99f102a0b1b68245483cd4437ed

Documento generado en 15/10/2021 10:29:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00231-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre la decisión proferida por la Juez Tercera Administrativa de Valledupar, que mediante providencia de fecha 19 de Abril de 2021, resolvió no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito y devolver el expediente para continuar con su trámite, así las cosas, estando resuelto dicha manifestación, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por la señora NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, con la finalidad de que se declare la nulidad del acto ficto que se configuro el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, frente a la petición presentada el día 27 DE JUNIO DE 2019, como consecuencia a lo anterior el reconocimiento, liquidación y pago de la prima del es de junio establecida en el artículo 15 numeral 2, literal b de la Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II.-DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO, a través de apoderado judicial contra la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia, T.P 112.907 del C.S de la Judicatura, igualmente a la Dra. LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia, tarjeta profesional No.165.395 del C.S. de la J. y el Dr. WALTER LOPEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 y Tarjeta profesional No. 239.526 del C.S de la J. como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/jjv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e21e008234bd94737421f737595d66e91154695497
4547005deb26daec4daace

Documento generado en 15/10/2021 10:29:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: XAMAY BERMUDEZ POLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR
RADICADO: 200013333002-2021-00185-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se informa sobre el recurso de reposición y de apelación promovido por la parte ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, el despacho resolverá sobre su trámite previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

Una vez revisado el recurso de reposición promovido por la parte ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, se establece que el mismo se encuentra dirigido contra el auto que libró mandamiento de pago, en el presente asunto el cual fue proferido el día 28 de Julio de 2021, observa el despacho que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, esta agencia judicial negó recurso de reposición promovido por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por tanto al no existir nuevos hechos que deban estudiarse con ocasión a la providencia recurrida, esta agencia judicial rechazará el recurso de reposición así propuesto por la parte ejecutada.

Ahora bien, el recurso de apelación en el trámite del proceso ejecutivo, por remisión expresa del parágrafo 2º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se regula por el Código General del Proceso, el cual en su artículo 321 dispone:

“ART. 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código”.

Bajo esta perspectiva y teniendo como punto de referencia que el artículo 321 del Código General del proceso enumera de forma taxativa las providencias frente a las cuales procede el recurso de apelación, del cual una vez revisado se constata que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es susceptible del recurso de apelación, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del CGP.

ORDENA

PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la ejecutada por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Remítase por secretaria copia integral electrónica de las piezas procesales necesarias para que se efectúe el envío del recurso al Tribunal Administrativo del Cesar a través de oficina judicial, sin necesidad de gastos para dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____

Hoy 18 de Octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba45a9a3458d1a98a88cf797ee2debd5caee762be513ebaa7ad921055a56d8f4

Documento generado en 15/10/2021 04:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: XAMAY BERMUDEZ POLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR
RADICADO: 200013333002-2021-00185-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y objetada por la parte ejecutada el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

ORDENA

PRIMERO: COMISIONAR a la Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta fecha de la sentencia de seguir adelante con la ejecución, la liquidación allegada por la parte ejecutada y las objeciones propuestas por el Municipio de Pailitas - Cesar, y demás documentos aportados dentro del mismo a que haya lugar con el fin de establecer la suma a que asciende la obligación insoluta, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del CGP.

Por secretaría hágase las comunicaciones del caso. Remitiendo copia integral del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 18 de Octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.!

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a015cfd1869058901821169536d3f070e6979cf6af838f5c61e5a1217a00a78b

Documento generado en 15/10/2021 04:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ALFREDO BEDOYA LOAIZA
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00288-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

El señor ALFREDO BEDOYA LOAIZA, actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional de Transportadores Intermunicipal ASONALINER presentó Acción de cumplimiento contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR, demanda que ingresó mediante acta de reparto de fecha once (11) de octubre de 2021, en razón a ello este resolverá sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, previas a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

El artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 166 de la ley 1437 en el numeral cuatro establece como anexos que se deben acompañar con la demanda: *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

Descendiendo al caso concreto se observa que el señor Alfredo Bedoya Loaiza actúa en nombre y representación de la Asociación Nacional de Transportadores Intermunicipal "ASONALINTER" solicitando al despacho: *"Que se ordene al terminal de transportes de Valledupar y su representante legal el cumplimiento del decreto 2762 de 2001, la resolución 2222 de 2002 expedida por el ministerio de transporte y la circular externa 037 del 01 de agosto de 2018 de la superintendencia de puertos y transportes (...)"*.

Como quiera que la empresa que representa es una persona jurídica, se debió aportar con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la misma, sin embargo, de la observación de las pruebas allegadas no se logró evidenciar el aporte de dicho documento, por lo que se hace necesario por este despacho inadmitir la presente acción de cumplimiento a fin de que el señor Alfredo Bedoya allegue el certificado requerido so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la presente acción cumplimiento, presentada por el señor ALFREDO BEDOYA LOAIZA, actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional de Transportadores Intermunicipal ASONALINER contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (02) días a partir del día siguiente a la notificación de este proveído a la parte accionante para que subsane el defecto de que adolece la presente acción de cumplimiento, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Notificar a la parte accionante de la presente decisión por el medio más eficaz. alfredobedoya777@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ _ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/dag

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601e955213a4d71f250d72c2927d870cc89565c8440fe48f758c0e9e0c7658ac

Documento generado en 15/10/2021 10:29:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>